



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ANEXO 8

SEGUROS





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

El titular del presente Permiso se ha comprometido a contratar y mantener vigentes todas las pólizas de seguros necesarias para hacer frente a cualquier responsabilidad civil y de daños a terceros en que pudiese incurrir en los montos suficientes los cuales, satisfagan todos los requerimientos señalados en el artículo 71, fracción IV, del Reglamento de Gas Natural.

El Permisionario deberá contratar una compañía de sólida reputación para realizar los estudios de riesgo de los que se desprendan el tipo y la cobertura de los seguros que requiera contratar, en términos de la Directiva sobre seguros para las actividades reguladas en materia de gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GAS-005-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2003 y modificada el 31 de mayo de 2005, para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir por realizar actividades de transporte de gas natural, y deberá presentar ante esta Comisión Reguladora de Energía los resultados de dichos estudios, así como las pólizas de los seguros a que hace referencia la disposición 3.1 de la mencionada Directiva, de la siguiente manera:

- I. Diez días hábiles antes del inicio de obras de construcción del Sistema de transporte, por lo que se refiere a la cobertura del seguro relativo a la fase de construcción del sistema, y
- II. Diez días hábiles antes del inicio de operaciones del Sistema de transporte, por lo que se refiere a la cobertura de la operación de dicho sistema.